

EXPTE.: DL.24552/SRM/DBA

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS EN EL REGISTRO OFICIAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y EN EL CENSO DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A INSPECCIONAR DE ANDALUCÍA.

Por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera se remite el 10 de diciembre de 2020 proyecto de Orden citado en el encabezamiento, solicitando la emisión de informe por la Secretaría General Técnica, una vez que se han emitido, los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Secretaría General para la Administración Pública.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe basado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

La mecanización de las labores agrícolas ha sido determinante para que las máquinas utilizadas en esas labores sean consideradas desde hace tiempo un elemento imprescindible como medio de producción.

En base a ello, se publicó en 1945 una Orden Ministerial por la que se crea el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (en adelante ROMA) y se dispone la apertura de un Registro Oficial por cada provincia (antiguas Jefaturas Agronómicas Provinciales, actualmente Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).

Desde su creación, el citado ROMA se constituyó en un referente para otras normas legislativas que afectan a la maquinaria agrícola. Prueba de ello es la obligatoriedad de inscripción en el mismo que, como condición previa



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 1/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a su matriculación, exige la normativa de tráfico para que los vehículos agrícolas puedan circular por las vías públicas.

El Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, refundió y actualizó las normas vigentes hasta entonces en esa materia y estableció la normativa para caracterizar la maquinaria agrícola, especialmente en cuanto a la acreditación de su potencia y al equipamiento de dispositivos de seguridad, así como para regular las condiciones básicas para la inscripción de esta maquinaria en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de las Comunidades Autónomas.

Posteriormente, el artículo 6.c) del Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales, estableció la interoperatividad del citado registro con los datos de la maquinaria agrícola inscrita en el ROMA. El capítulo II que se denomina “procedimiento de inscripción” del citado Decreto se desarrolla mediante la Orden de 27 de octubre de 2019, por la que se desarrollan los procedimientos de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y de la declaración anual gráfica de producciones agrícolas. Con estas normas, se pretende determinar el régimen jurídico que tiene por objeto facilitar a los usuarios su relación con la Administración, aminorando las cargas administrativas, agilizando los procedimientos, definiendo un marco normativo estable, predecible e integrado y satisfaciendo el interés general con la regulación imprescindible, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de inscripción de la maquinaria en el ROMA está estrechamente implicado con otros procedimientos administrativo competencia de la Comunidad Autónoma (como pueda ser, la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía) y de distintas administraciones (principalmente, con la preceptiva matriculación de vehículos agrícolas a efectos de que puedan circular por las vías públicas).

Por otro lado, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, con el objetivo de garantizar que los medios de defensa fitosanitaria reúnan todas las condiciones necesarias, establece las disposiciones básicas relativas a los requisitos que deben cumplir estos medios.

Por su parte, la Directiva 2009/128/CE, de 21 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un uso sostenible de los plaguicidas, establece determinados requisitos de obligado cumplimiento en esta materia. En el artículo 8 y en el Anexo II se indica que deben utilizarse equipos de aplicación de



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 2/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

productos fitosanitarios que funcionen correctamente, garantizando la exactitud en la distribución y dosificación del producto, así como la no existencia de fugas en el llenado, vaciado y mantenimiento.

Para dar cumplimiento y desarrollar lo señalado por las citadas normativas, en España se desarrolló el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, sobre las inspecciones obligatorias de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, que desarrolla, entre otras materias, los controles oficiales para la verificación del cumplimiento de los requisitos sobre mantenimiento y puesta a punto de estos equipos y el régimen de autorización a las estaciones que pretendan realizar las inspecciones técnicas.

El artículo 4 del citado Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, obliga a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a elaborar y gestionar «un censo de equipos a inspeccionar en su ámbito territorial, formado por todos los equipos contemplados en el artículo 3, y partiendo de la información disponible en el ROMA en el caso de los equipos móviles utilizados en la producción primaria, agrícola y forestal, y de la documentación disponible en la Comunidad Autónoma, en los casos de equipos sobre aeronaves, de equipos instalados en invernaderos u otros locales cerrados, y de los equipos móviles utilizados en otros usos profesionales».

En Andalucía, el citado censo se crea mediante el Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios (en adelante CEIA).

La presente Orden, se desarrolla en pleno cumplimiento de los principios de buena regulación relacionados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre debido a que la evolución del sector, la relación entre la normativa reguladora de los procedimientos que traen causa a la presente orden y la que regula materias conexas, y las circunstancias productivas, económicas, sociales, etc., propias, endémicas y específicas de la región, provocan la necesidad de emprender una acción que sistematice los procedimientos de inscripción tanto en el ROMA como en el CEIA.

Por otro lado, resulta necesario optimizar los citados procedimientos, aminorando cargas administrativas y agilizando su tramitación a efectos de obtener una mayor eficiencia. Ambas necesidades se constituyen en las principales razones de interés general que justifican la presente Orden. En este sentido, la presente Orden hace uso de herramientas jurídicas, como las recogidas, entre otros, en los artículos 5.7, 9.2, 10.2, 12 y 66.5 de la



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 3/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ley 39/2015, de 1 de octubre y 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permiten una gestión avanzada y ágil encaminada no sólo a la reducción de gravámenes y esfuerzos en la tramitación de estos procedimientos, sino también, por efecto de la interoperabilidad, con otros procedimientos, competencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En definitiva, esta iniciativa responde a razones de interés general, siendo el rango de la norma por el que se ha optado, el instrumento más adecuado a su satisfacción, reduciendo su contenido a la regulación imprescindible, resultando acorde con el resto del ordenamiento jurídico.

En su tramitación se han observado todas las prescripciones normativas y se han realizado las preceptivas publicaciones e invitaciones a participar a agentes y sectores interesados que garantizan el principio de transparencia.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 48 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas en materia de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1 de la Constitución Española. Dichas competencias se ejercen a través de la Consejería competente en materia de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible conforme al Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica los siguientes **documentos**:



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	18/12/2020	PÁGINA 4/19
	DAVID BARRADA ABÍS		
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Informe de valoración de las aportaciones al trámite de consulta pública previa del proyecto de orden por la que se regulan los procedimientos de inscripción de altas, modificaciones y bajas en el registro oficial de maquinaria agrícola y en el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios a inspeccionar de andalucía de fecha 26 de junio de 2020.
- Propuesta de Inicio** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 9 de junio de 2020, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Acuerdo de Inicio** firmado por la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha 7 de julio de 2020.
- Memoria Justificativa**, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 29 de junio de 2020, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria Económica**, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 29 de junio de 2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Documento “Anexo I”**, de 28 de junio de 2020, criterios para determinar la **incidencia** de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la **Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía**, con valoración negativa.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 5/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Memoria** por la que se determina que el Proyecto de Orden **no** establece **restricciones** a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios, de la Dirección General la Producción Agrícola y Ganadera, de 29 de junio de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- **Informe de evaluación de impacto de género**, de 25 de noviembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera**, de 28 de junio de 2020, por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la norma. Las funciones de custodia y coordinación del expediente durante su tramitación recaerán en la persona designada por el centro directivo que hubiera propuesto el inicio del procedimiento, tal y como indica la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 ya citada.

- Asimismo, **constan** en el expediente los siguientes **informes**:

- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de 30 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, derogado por el artículo 4 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.y cambio



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 6/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

climático. El citado informe fue solicitado mediante Oficio remitido a la Secretaría General para la Administración Pública el día 13 de julio de 2020.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de fecha 16 de julio de 2020 en el que consta que “la propuesta normativa no implica gasto alguno en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El proyecto de Orden solo pretende clarificar el procedimiento de inscripción, minorar cargas administrativas, mantener y mejorar las bases de datos del ROMA y del CEIA y facilitar el acceso a la información sobre las características de la maquinaria y equipos inscritos en los mismos, lo cual no implica gasto alguno”. El citado informe fue solicitado mediante oficio remitido por la Secretaría General Técnica, el 13 de julio de 2020.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, a través de la remisión del texto por parte de la Secretaría General Técnica, se someterá el Borrador a **informe preceptivo de la Jefatura de la Asesoría Jurídica de la Consejería**, el cual se remitirá junto con una copia de la documentación que obre en el expediente

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, deberá incluir su código identificativo.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 7/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPS, el texto de la Orden en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el BOJA para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 22 de diciembre).

En tal sentido, se requiere la inclusión en el artículo 1 de la presente Orden del siguiente texto, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el referido artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

«La información asociada a los procedimientos de inscripción de maquinaria agrícola en el ROMA y de inscripción de equipos de aplicación de productos fitosanitarios en el CEIA, estará disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en los procedimientos RPS números 152 y 23034, respectivamente, y en los siguientes enlaces del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

- <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/152/datos-basicos.html>

- <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/23034/datos-basicos.html>

Tanto el número definitivo de RPS como la url deben ser facilitadas por el equipo de telematización».

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4.- TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

5.- PROTECCIÓN DATOS.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 8/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se recuerda que, en materia de protección de datos personales, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualmente, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador de 13 de Octubre de 2020, recibido en esta Secretaría General Técnica el día 10 de de diciembre del mismo año, el cual se estructura en un Preámbulo, veinticuatro artículos y dos Disposición Finales y tres Anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

I. De carácter formal.

1. Para la firma y posterior publicación del proyecto normativo, el texto debe redactarse en formato BOJA.
2. Asimismo, respecto a los cuadros resumen debería utilizarse el formato publicado con la Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a la Instrucción de 25 de julio de 2019.
3. De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberán atenderse las siguientes observaciones:



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 9/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) Por razones de técnica normativa, se considera conveniente citar el nombre completo de las disposiciones cuando estas aparecen por primera vez en el texto normativo, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva. La cita segunda y sucesivas de las disposiciones, pueden abreviarse señalando únicamente tipo, número, año, y fecha.
- b) El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.
- c) En cuanto a la división del artículo, señalar que el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Con carácter general se cumple con este requisito como lo acredita la redacción del artículo 2 de la norma que se informa.
- d) Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente con un paréntesis cerrado a continuación y la primera letra de la palabra siguiente en mayúsculas: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). Igualmente se constata que se cumple con esta directriz de técnica normativa.

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

- 4. Sería conveniente la revisión general del texto en lo que respecta a faltas o errores ortográficos, dobles espacios, signos de puntuación, tipo de fuente, uso de negrita, cursiva, entrecomillado, redacción, etc.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 10/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. Se recomienda revisar la operatividad de las direcciones electrónicas recogidas (URL) a lo largo de todo el texto de la Orden. En este sentido, debe contactarse con el Servicio de Informática para su revisión.
6. En cuanto a la ordenación interna de la parte dispositiva planteamos se revise la misma atendiendo a las directrices 19 y 22 del Acuerdo del Consejo de Ministros de, de 22 de julio de 2005 por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa, relativas a la Ordenación interna de la norma.
7. Con carácter general se observa que el texto que se informa se articula en cinco Capítulos, veinticuatro artículos y dos Disposiciones finales, ajustándose por ello, a lo dispuesto en las directrices mencionadas.

II. De fondo.

- En el **Preámbulo del Proyecto de Orden** que nos ocupa, debe hacerse referencia no solo a los principios de buena regulación regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino también a los recogidos en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En el preámbulo de la norma se han realizado correcciones gramaticales y de términos que se han introducido, con espíritu de mejora normativa, pero otras puntualizaciones son de comprensión de las razones que justifican y avalan la elaboración de la presente norma. Las indicamos a continuación:

- *“En conclusión, el procedimiento de inscripción de la maquinaria en el ROMA está estrechamente implicado con otros procedimientos administrativos competencia de la misma”*

Esta expresión creemos que se refiera a la Comunidad Autónoma, pero no es adecuada la construcción de la gramática utilizada.

- *“En este sentido, la presente Orden hace uso de herramientas jurídicas, como las recogidas, entre otros, en los artículos 5.7, 9.2, 10.2, 12 y 66.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 11/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se sugiere evitar la remisión tan numerosa a los artículos de la citada Ley, no es una técnica normativa depurada, y además al explicitar y concatenar el contenido de los mismos, se contribuye a una comprensión con más certeza del objeto de la modificación que lleva a cabo la norma que se informa.

Se aconseja evitar expresiones referidas al rango de la norma, de lo contrario pudiera interpretarse que se devalúa la elaboración de la presente norma cuando se emplea expresiones como *"... por ser la norma de menor rango posible que permite el desarrollo e integración de la normativa expuesta que se utiliza este instrumento normativo..."*

La parte expositiva podría revisarse a los efectos de lograr la mayor simplificación posible. En este sentido, hay que recordar que el Consejo Consultivo ha expuesto en diferentes dictámenes que ésta cumple mejor su cometido cuando se redacta concisamente, para centrarse en los fines y líneas maestras de la nueva regulación. Por tanto, resulta aconsejable que se centre en los aspectos esenciales: el objeto y fines de la disposición, sus fundamentos estatutarios y legales y una somera descripción del contenido, distinguiendo lo principal de lo accesorio.

Por otra parte, con carácter general, se observa una excesiva utilización de la técnica normativa de "remisión en blanco", es decir, se abusa de las remisiones a los contenidos de artículos de otras normas, ya sean éstas de competencia estatal o de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la regulación que se lleva a efecto. Con ello se impide una comprensión adecuada del contenido de lo que se quiere regular, puesto que se desconoce a primera vista, la regulación que efectúa la norma a la que se remite el texto.

Se sugiere que la remisión a los artículos de otras normas se indique el título del artículo, para facilitar la comprensión de la regulación que se pretende, sin que ello lleve a la utilización de la técnica proscrita por el Consejo Consultivo de Andalucía de aplicación de la "lex repetita".

Se ha de tener presente y muy en cuenta que la parte expositiva de la disposición debe cumplir la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 12/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto. Lo que supone una breve y somera indicación a la estructura de la disposición, a lo que se regula en sus Capítulos y parte final de la norma.

Por todo lo anterior, sería aconsejable atender las citadas precisiones para considerar adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

Respecto del articulado, se hacen las siguientes observaciones:

- **Existen dos apartados dos del artículo 2 en el artículo 2.2 (que se corresponde con el 2.3).** Por otro lado, sería aconsejable que la remisión que se hace al artículo 46 del Real Decreto 1911/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, se le añadiese el título del mencionado artículo 46 “que regula los Ámbitos distintos de la producción primaria agraria profesional”

En el segundo párrafo del mismo artículo 2.2 se menciona el artículo 2.2 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra las plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Esta norma se encuentra modificada por la Orden de 30 de julio de 2020 por lo que sería aconsejable que se indicara en la regulación que se elabora.

En el párrafo tercero del mismo artículo 2.2, sería aconsejable que se indicase el título del artículo al que se hace remisión “El artículo 36 regula el objeto y estructura del CEIA”

Se debe proceder a la reenumeración del artículo.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 13/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Con carácter general en el Artículo 3** se sugiere que se compruebe que el formato sea homogéneo. En cualquier caso comprobar que se ajusta al apartado 31 de las directrices del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, referida a la división del artículo.

Por otra parte, y también con carácter general, se observa que se utiliza muy a menudo el término “siempre”, por lo que sería aconsejable utilizar sinónimos ‘o suprimir del primer párrafo.

- **En el artículo 3.1 que regula las Definiciones**, se hace remisión al Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos... Se puntualiza que el citado Anexo II se denomina y contiene “Definiciones y Categorías de Vehículos”. Se refiere el Centro Directivo, únicamente a “Definiciones”, cuando menciona el citado Anexo. Debe denominar el Anexo de manera exacta, aunque especifique que sólo se tendrán en cuenta las definiciones recogidas en el mismo.

En el artículo 3.2 a) 1º sería más clarificador que después de “REafa”, se estableciera un punto. Y redactar otro párrafo que se sugiere del siguiente tenor:

“El Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REafa), conforme al Decreto 190/2018, de 9 de octubre, asume el Registro General de la Producción Agrícola (en adelante, REGEPA) y es interoperable con el Registro de Explotaciones Ganaderas (en adelante, REGA)”.

En el artículo 3.2 a) 2º se mejoraría la comprensión de su contenido si se añade, que en el caso de personas jurídicas, **“la prestación de servicios agrarios debe figurar entre las actividades de su objeto social”**

En el 3.2 a) 3º se sugiere la redacción: **“las diferentes modalidades de titularidades compartidas”** con la finalidad de abarcar las diferentes situaciones jurídicas de titularidad compartida que puedan presentarse.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 14/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el último párrafo del artículo 3.2 1º a) 4º sería conveniente que se redactara de la siguiente forma el contenido del último punto referido a los datos de Arrendador y Arrendatario en los supuestos de Leasing.

“ En estos supuestos de contrato de “Leasing” o “renting” se practicará una anotación en el ROMA en la que se refleje que la titularidad se corresponde con la Entidad Financiera que se identificará con nombre, razón social e inscripción registral. Así como del Arrendatario que se identificará con NIF o CIF, y domicilio según sea una persona física o jurídica.”

En la letra h) del artículo 3.2, es aconsejable, sustituir el guión que enmarca la referencia al artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el signo de puntuación de una coma. Todo ello atendiendo a lo establecido en la norma 31 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, según el cual “no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición”.

- **En el artículo 4 se regula la competencia, y en el apartado 1,** se debe denominar correctamente la Comunidad Autónoma **de Andalucía,** y añadir, porque así se prevé la evolución que pueda producirse; después de ..”actualizará los procedimientos” lo siguiente:

«..y “en concreto en todo lo relativo a la adecuación de los mismos al estado de la tecnología que pudiera resultar de aplicación en cada momento”...».

- **En el artículo 4.2 se fundamenta la competencia de las Delegaciones Territoriales** para la aplicación de lo dispuesto en el proyecto de Orden que se informa, pero se vuelve a emplear la técnica de Ley Repetitiva, puesto que la parte final del apartado se corresponde en parte con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 96/2016, de 3 de octubre.

Por otra parte, sería conveniente que se enumeraran por orden los artículos del Decreto 342/2012, de 31 de julio por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 15/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Andalucía se añadiera después del título del mismo “ y sus modificaciones posteriores”. Esta norma se ha modificado en distintas ocasiones, la última en marzo de este año.

Asimismo, hay que señalar que se repite **“que”**, cuando se refiere a la competencia de la provincia en la que radique la instalación....”.

Sería conveniente que se revisara la redacción de las excepciones competenciales, sobre todo cuando se refiere a ” en el de empresas de servicios agrarios u otros usos profesionales no adscritos a explotaciones, **“en el que lo será la competente en la provincia”** donde radique el domicilio social de sus titulares.

- **En el artículo 4.3** sería aconsejable que se introdujera **“única”** persona.
- **En el artículo 5** su título debería ser: **“Registro Oficial de Maquinaria Agrícola y en el Censo de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios a Inspeccionar de Andalucía”**, debiendo evitarse en lo posible el uso de siglas y abreviaturas en el título de los artículos.

Con carácter general la abundante referencia normativa que constituyen el contenido de este artículo, debe indicarse de manera completa en todas sus referencias, rango, año, fecha denominación. Revisar todas ellas.

- Suprimir la referencia a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, por estar ésta derogada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- **En el artículo 6** se realiza la misma observación que se ha realizado en el artículo 5 en lo referido a la denominación del título.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 16/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **En el artículo 7.2** se ha de corregir la expresión **“en alguno de los apartados anteriores”** sólo antecede el apartado 1.
- **El artículo 7.3 es repetición** del artículo 17 del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.
- **En el artículo 7.4 se debe introducir el título completo del** “Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.”
- **En el artículo 7.5 revisar redacción del apartado b)** Valorar si es necesario mantener la redacción: *“Estar equipado con la correspondiente estructura de seguridad en caso de vuelco, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013”*. Esta observación se realiza en relación con lo establecido en el apartado anterior, ya que si está homologada, se entiende que lo es con el sistema antivuelco y que no podría ser por tanto homologado ningún tractor que no contara con dicho sistema.

Quando hace referencia al “ apartado 1 anterior ...” , existen dudas de que se refiera a la letra a), por lo que debería especificarse.

- **En el artículo 8 apartado f)** introducir el título completo del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Se termina este artículo con una cláusula muy genérica **en el apartado h)** y que deja abierta la posibilidad de la existencia de la arbitrariedad en la determinación de causas de baja en el ROMA. Se sugiere que se redacte este punto en los siguientes términos: **“cualquier otro motivo técnico o jurídico que de manera motivada justificase la baja del Registro, previa audiencia del titular”**.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 17/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **En el artículo 9.1** deben suprimirse los guiones por los mismos motivos expuestos anteriormente, al establecerlo así la norma 31 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Se mencionan dos modelos normalizados de anexos IV y V que no se acompañan al proyecto de norma que se informa.

- **En el artículo 10** debe modificarse el título, e incluir el nombre completo del ROMA. Así cómo señalar el nombre íntegro de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- **En el artículo 12.2** al final se transcribe “artículo anterior” debe decir apartado anterior.

- **En el artículo 14.1** deben suprimirse los guiones por los mismos motivos expuestos anteriormente, al establecerlo así la norma 31 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

- **En el artículo 16.2 Hay que tener en cuenta que debe quedar claro** que la baja por no haber pasado la inspección en los plazos determinados, **se debe a la falta de diligencia del propietario**, que no lo ha hecho. Pero si esta inspección dependiera de la actuación de la Administración no puede “sancionarse” al propietario con la baja de su equipo, si esta falta de actuación inspectora se imputara a la falta de diligencia de la Administración.

- **En el artículo 19.3** se constata jurídicamente que podría generar indefensión la modificación de datos sin posibilidad de impugnación por parte del interesado. Se sugiere que se valore la inclusión de que a través del aviso se articule la posibilidad de que el interesado en un plazo corto manifieste su



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 18/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

disconformidad, y de no producirse se entenderá producida la rectificación, en aras de evitar la indefensión del titular o errores administrativos.

- **En el artículo 20.2** se sugiere que se revise la siguiente expresión:” La actuación administrativa automatizada **para habilitación para los procedimientos** de inscripción en el ROMA y en el CEIA se realizará conforme a lo establecido en el artículo 18 y en el presente capítulo”
- **En el artículo 20.4 se expresa:** “En el caso de que el otorgante de la autorización comparezca en nombre de un tercero, el habilitado le deberá exigir que acredite su capacidad de representación antes de realizar cualquier transacción en representación de la persona interesada” No se alcanza a comprender lo que se quiere expresar, sería aconsejable su revisión.

En el apartado 5 se ha de incluir el determinante “la” “”Desde “la” herramienta”.

7.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 5 de este informe y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla, 16 de diciembre de 2020

La Jefa del Departamento de Legislación

Fdo.: Soledad Ramos Muñoz.

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abís.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		18/12/2020	PÁGINA 19/19
	DAVID BARRADA ABÍS			
	SOLEDAD RAMOS MUÑOZ			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	